



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ DC

AUDIENCIA ART. 77 Y 80 C.P.T. Y S.S.
PROCESO ORDINARIO LABORAL
Bogotá D.C., 22 DE JUNIO DE 2022, Hora: 10:00 a.m.
AUDIENCIA VIRTUAL MICROSOFT TEAMS
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA No. 11001310502120210036600 de LUGARDY CECILIA LÓPEZ TINOCO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

INTERVINIENTES:

Son partes dentro del presente proceso:

DEMANDANTE: **LUGARDY CECILIA LÓPEZ TINOCO**
Correo electrónico: lugardylopez@hotmail.com

APODERADO: **DIANA MARCELA MONTIEL CHICA**
Correo electrónico: contacto@unionlegalytricutaria.com
juridica@unionlegalytributaria.com

DEMANDADA **PORVENIR S.A.**
APODERADO sustituto **NEDI JOHANA DALLOS PICO**
Correo electrónico: ndallos@godoycordoba.com

DEMANDADA **COLPENSIONES:**
APODERADA SUSTITUTA: **Cindy Julieth villa navarro**
Correo electrónico: calnafcindyjulieth@gmail.com

DECISIONES

1. **AUDIENCIA VIRTUAL:** Se autoriza la realización de la audiencia a través de los mecanismos virtuales proporcionados por la rama judicial - Microsoft Teams-, conforme con lo señalado en el artículo 103 y 107 del C. G. del P., el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con en el Acuerdo proferido por el Consejo Superior de la Judicatura PCSJA22 -119330. La intervención en la audiencia de la juez, secretaria Ad-Hoc, partes, apoderados y demás participantes se hace de manera virtual a través de los correos electrónicos suministrados.

2. TRÁMITE

Se le **RECONOCE PERSONERÍA** a la Doctora **PAULA HUERTAS BORDA**, identificada con C.C. No. 1.020.833.703 y T.P. No. 369.744 del C. S. de la J., como apoderada principal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y como apoderada sustituta a la Doctora **NEDY JOHANA DALLOS PICO**, identificada con C.C. No. 1.019.135.090 y



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ DC

T.P. No. 373.640 del C. S. de la J., conforme con la documental allegada previamente.

- Se **TIENE POR REVOCADO** el poder conferido al Doctor **NICOLÁS EDUARDO RAMOS RAMOS**.

3. ETAPA CONCILIATORIA:

Se declara fracasada la conciliación conforme lo enunciado en audiencia.

4. EXCEPCIONES PREVIAS:

No fueron propuestas.

5. SANEAMIENTO:

No se adoptaron medidas de saneamiento.

6. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Se tiene como hechos **CIERTOS Y NO CONTROVERTIDOS** los siguientes:

COLPENSIONES: 1, 2, 10 y 11.

PORVENIR S.A: 8, 9, 12 y 13.

El litigio se circunscribe a establecer, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dio el traslado de régimen pensional de la demandante **LUGARDY CECILIA LÓPEZ TINOCO** del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad efectuado a través de **PORVENIR S.A.** Con base en ello, determinar si se debe declarar la ineficacia de este por faltar al deber de información que le corresponde a la AFP.

En caso de resultar afirmativo lo anterior, se deberá analizar los efectos de dicha declaratoria, respecto de los dineros que fueron recibidos por la AFP en virtud de la afiliación referida, determinando si hay lugar a ordenar a la misma a trasladar a **COLPENSIONES** la totalidad de los aportes por cotizaciones y rendimientos, bonos, frutos e intereses y gastos de administración de la cuenta de ahorro individual de la demandante, si se debe ordenar su regreso automático al régimen de prima media administrado por **COLPENSIONES** y si esta entidad que debe aceptar el traslado, activar su afiliación y actualizar su historia laboral.

7. DECRETO DE PRUEBAS

Conocido así el motivo de la controversia, no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, En seguida se procede a **DECRETAR LAS PRUEBAS:**

1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE (fls. 17 a 18 del archivo 01):

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda, visibles entre folios 25 a 103 del archivo 01 del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ DC

2. A FAVOR DE COLPENSIONES (fl. 40 del archivo 07):

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con el escrito de contestación de demanda, visibles entre folios 43 a 46 y 68 a 213 del archivo 07 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: a la demandante.

OTRAS PRUEBAS OFICIOSAS: No se decretan.

3. A FAVOR DE PORVENIR S.A. (fl. 28 del archivo 11):

DOCUMENTOS: Téngase como pruebas documentales las aportadas con el escrito de contestación de demanda, visibles entre folios 30 a 142 del archivo 11 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: a la demandante con reconocimiento de documentos.

EL DESPACHO SE CONSTITUYE EN AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS

- a. Se practica interrogatorio a la demandante.
- b. Se declara cerrado el debate probatorio.
- c. Se escucha en alegatos de conclusión a los apoderados de las partes.

8. SENTENCIA:

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por la señora **LUGARDY CECILIA LÓPEZ TINOCO** al régimen de ahorro individual el **04 NOVIEMBRE DE 1994**, con fecha de efectividad a partir del **1º DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO** por intermedio de **PORVENIR S.A.**; y, en consecuencia, declarar como afiliación válida la del régimen de prima media con prestación definida, administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONDENAR a **PORVENIR S.A.** a trasladar a **COLPENSIONES** la totalidad de los dineros que recibió por motivo de la afiliación del demandante *-aportes pensionales, cotizaciones, bonos pensionales-*, incluyendo los rendimientos generados por estos y los dineros destinados para la garantía de la pensión mínima; así como los gastos de administración, las comisiones y lo pagado por seguro previsional, debidamente indexados desde el nacimiento del acto ineficaz, los cuales debe asumir con cargo a sus propios recursos y utilidades, sin deducción alguna por gastos de traslado, contenidos en la cuenta de ahorro individual del señora **LUGARDY CECILIA LÓPEZ TINOCO**. Para ello se



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ DC

concede el término de un (1) mes. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

TERCERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a activar la afiliación de la demandante en el régimen de prima media con prestación definida y actualizar su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, conforme a lo motivado.

QUINTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de la **AFP PORVENIR S.A.** y a favor de la demandante. Líquidense por Secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.700.000. Sin costas en contra de **COLPENSIONES**.

SEXTO: CONSÚLTESE esta decisión **CON EL SUPERIOR**, por ser adversa a los intereses de **COLPENSIONES**.

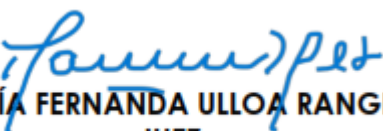
9. RECURSOS:

-De **APELACIÓN** interpuesto por las apoderadas de Porvenir y Colpensiones. Se concede en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

10. NOTIFICACIÓN:

- Se notifican las decisiones en estrados.

Para constancia se firma como aparece,


MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ


YURENA ARIZA HERNÁNDEZ
Secretaria Ad – Hoc asistente a la audiencia

La presente acta es de carácter informativo y las partes deberán atender lo acontecido en la audiencia, que resulta ser aquello con calidad de providencia judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ DC